



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva para lo que estime a bien ordenar. Chima S., 06 de febrero de 2024.

Stefania Cortes M.

STEFANIA CORTES MOLINA.
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER.**

Chima, Santander, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARISTOBAL GARAVITO LUQUE.
Radicado: 68-176-40-89-001-2024-00003-00**

De los pagarés allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, con C.C. No. 5.580.835 y T.P. No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8 contra ARISTOBAL GARAVITO LUQUE.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ARISTOBAL GARAVITO LUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.4866470215923772 OBLIGACION No. 4866470215923772

A) Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$1.099.241.00). Por concepto de capital.



- B) POR LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/ (\$187.320.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré **No. 4866470215923772**
- C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE \$1.099.241.00. correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **No. No. 4866470215923772** desde el día 25 de Enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No.060456100004498 OBLIGACION No. 725060450088999.

- A) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.116.287.00) por concepto de capital.
- B) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$197.487.00), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré **No. 060456100004498.**
- C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$2.116.287 correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. **060456100004498**, desde el día 25 de Enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$77.600,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 060456100004498**

PAGARE No. 060456100004480 OBLIGACION No. 725060450088799.

- A) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (4.674.372) por concepto de capital.
- B) Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (560.891) correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré **No. 060456100004480**
- C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.116.287.00) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare **No. 060456100004480**, desde el día 25 de Enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (148.876), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 060456100004480.**

PAGARE No. 060456100004187 OBLIGACION No. 725060450083169.

- A) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (9.999.966) por concepto de capital.



- B) Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (2.093.442) correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos en el pagare **No. 060456100004187**
- C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (9.999.966) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare **No. 060456100004187**, desde el día 25 de Enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$65.366), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 060456100004187**.

PAGARE No. 060456100003395

OBLIGACION No. 725060450071721.

- A) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.669.612) por concepto de capital.
- B) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (1.562.300) correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré **No. 060456100003395**
- C) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.669.612) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare **No. 060456100003395**, desde el día 25 de Enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (1441.580), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **060456100003395**.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor ARISTOBAL GARAVITO LUQUE, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 y ss. Del C. G. P., en concordancia con el numeral tercero y ss. Del artículo 291 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que podrá el demandante llevar a cabo la notificación personal del demandado mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siempre que conozca la dirección electrónica de notificación de éste, sea informada previamente al despacho y se satisfagan las exigencias de la aludida norma.

CUARTO: ADVERTIR que de ser necesario se procederá a requerir a la parte demandante para que allegue el original del título valor materia de recaudo, en atención a que los principios de autonomía, literalidad, legitimación e incorporación, establecidos en la legislación comercial, solo pueden verificarse con la presentación de tal pieza, conforme lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2392-2022 M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



QUINTO: Reconocer al Doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON con C.C.No. 5.580.835 expedida en Villanueva (S) y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8, en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CHIMA - SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 008 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 07 de Febrero de 2023, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.

SECRETARIA